



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00533-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. Nit. 890.903.937-0
DEMANDADO: FRANCISCO JESUS DE LA HOZ BARANDICA C.C. 1.042.420.264

INFORME SECRETARIAL – Soledad, Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

DANIELA ESPINOSA GALÉ
SECRETARIA

Soledad, Soledad, Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra del(a) señor(a) **FRANCISCO JESUS DE LA HOZ BARANDICA** identificado con **C.C. 1.042.420.264**, y en favor de **ITAU CORPBANCA** identificado con **Nit. 890.903.937-0** por la suma TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/L (\$35.356.219)., correspondiente al capital del pagare No. 00050000543003 objeto de cobro, suma que se discrimina por los siguientes conceptos:
 - La suma de VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$29.582.926.00), como capital de la obligación No. 3710779700.
 - La suma de UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRECE PEOSS (\$1.446.013), como intereses corrientes causados y dejados de cancelar, desde el día 13 de marzo del 2022 hasta el 18 de julio de 2022.
 - La suma de DOS MILLONES SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$2.066.586) como capital por de la obligación No. 2753857.
 - La suma de CIENTO CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$114.284.00) como intereses corrientes causados y dejados de cancelar, desde el día 13 de abril del 2022 hasta el 18 de julio de 2022.
 - La suma de DOS MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL VEINTITRES PESOS (\$2.058.023) como capital de la obligación No. 2753858.
 - La suma de OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$87.474.00) como intereses corrientes causados y dejados de cancelar, desde el 23 de febrero del 2022 y hasta el día 18 de julio de 2022.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00533-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. Nit. 890.903.937-0
DEMANDADO: FRANCISCO JESUS DE LA HOZ BARANDICA C.C. 1.042.420.264

Más los intereses moratorios desde el 19 de julio del 2022 a hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, más las costas y gastos procesales.

Sumas que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 - 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.

- Hágasele saber a los demandados que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa. Líbrese la respectiva comunicación.
- Téngase al(a) Dr(a) AMPARO CONDE RODRIGUEZ identificado con .C.C, 51.550.414 de Bogotá y portadora de la T. P. 52.633 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las
Soledad, __ __
LA SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL Soledad, Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00533-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. Nit. 890.903.937-0
DEMANDADO: FRANCISCO JESUS DE LA HOZ BARANDICA C.C. 1.042.420.264

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, informándole que tiene cuenta con solicitud de medidas previas. Sírvase Proveer.

DANIELA ESPINOSA GALÉ
SECRETARIA

Soledad, Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó que se decrete medidas cautelares, que, al ser revisadas, resultan procedentes de conformidad con los requisitos dispuestos en los artículos 593 y 599 del C. G. del P., el juzgado,

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en la cuenta corriente, de ahorro que posean el(a) demandado(a) **FRANCISCO JESUS DE LA HOZ BARANDICA** identificado con **C.C. 1.042.420.264**, en las diferentes entidades bancarias, Límitese en la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON CINCO CENTAVOS M/L (\$53.032.957.5) Correspondiente al valor del crédito, más las costas y el 50%, ello en observancia del numeral 10º del artículo 593 del C.G.P. Siempre que dichas cuentas no tengan el carácter de inembargable, y no se exceda el límite de inembargabilidad de conformidad con los artículos 593 y 594 del C.G.P y 1677 del Código Civil.

SEGUNDO: Decrétese el embargo y retención de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos legalmente embargables, que devengue el(a) demandado(a) **FRANCISCO JESUS DE LA HOZ BARANDICA** identificado con **C.C. 1.042.420.264**, en calidad de empleado(a) de la entidad **MARFIL**

TERCERO: Decrétese el embargo y posterior secuestro del automóvil identificado con placa MXP042, marca HYUNDAI, número de chasis KMHCT41DBRU442780, carrocería SEDAN, servicio PARTICULAR, numero de motor G4RCDU303020, modelo 2014, línea ACCENT GL, serie KMHCT41DBEU442780, de propiedad del demandado) **FRANCISCO JESUS DE LA HOZ BARANDICA** identificado con **C.C. 1.042.420.264**, inscrito en la SECRETARIA DISTRITAL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL BARRANQUILLA.

CUARTO: Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUE

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las
Soledad, __ __
LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82323b512f29c00e20dc598902f38b2a9d108493065d8e699dc3c781ea6f931e**

Documento generado en 19/10/2022 07:50:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>